



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Ocupación de vía pública con enseres/ Inactividad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **477/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en esta queja se ha vuelto a poner en conocimiento de esta Institución la existencia de deficiencias en las condiciones de limpieza y seguridad de la calle XXX de su municipio.

Según se indicaba, en dicha vía se acumulan de forma recurrente diversos elementos tales como chatarra, aperos de labranza y vehículos aparentemente abandonados, lo que podría afectar al uso normal de la vía pública y a las condiciones de seguridad de la misma. Asimismo, se manifiesta que esta situación se viene produciendo desde hace años y que ha sido objeto de reiteradas quejas ante el Ayuntamiento sin que, al parecer, se haya logrado una solución definitiva.

Se recuerda que estos hechos ya fueron objeto de una queja anterior tramitada por esta Institución, tras cuya intervención la situación experimentó una solución temporal, si bien, con posterioridad, habría vuelto a reproducirse, razón por la cual se solicitó nuevamente la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le requirió información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que tras la comunicación de esta Defensoría, el Ayuntamiento procedió a ponerse en contacto verbal con la propiedad de los vehículos y enseres que nuevamente se encontraban depositados en la vía pública, requiriendo su inmediata retirada. Asimismo, se adjuntaron fotografías de la situación existente antes y después de la actuación municipal, señalando que, a fecha 23 de abril de 2026, la vía pública se encontraba libre de elementos indebidos.



Por otra parte, el Ayuntamiento pone de manifiesto que no dispone de Policía Local para llevar a cabo una vigilancia permanente de las vías públicas del municipio, si bien indica que se adoptarán las medidas que estén a su alcance para realizar inspecciones puntuales e incoar, en su caso, los procedimientos sancionadores que procedan.

A la vista de la información remitida, procede efectuar a ese Ayuntamiento las siguientes consideraciones.

Debe señalarse, en primer lugar, que esta Institución valora positivamente las actuaciones llevadas a cabo por esa Administración local tras la solicitud efectuada, actuaciones que, según se desprende de la documentación gráfica aportada, han permitido la retirada de los vehículos y enseres depositados en la vía pública y la recuperación de unas condiciones adecuadas de uso y tránsito en la calle XXX.

No obstante, también debe ponerse de manifiesto que la situación objeto de este expediente ya había motivado anteriormente la intervención de esta Defensoría, habiéndose reproducido nuevamente los hechos denunciados tras la mejora inicialmente alcanzada. Esta circunstancia parece evidenciar que las medidas adoptadas hasta la fecha no han resultado plenamente eficaces para evitar la reiteración de este tipo de ocupaciones indebidas del espacio público.

Como V.I. conoce, corresponde a las entidades locales velar por la adecuada conservación, seguridad, accesibilidad y uso común general de las vías y espacios públicos municipales, evitando ocupaciones permanentes o prolongadas con materiales, vehículos, residuos u otros objetos que limiten o dificulten su utilización por el resto de vecinos.

En este sentido, los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), atribuyen a los municipios competencias en materia de pavimentación de vías públicas, medio ambiente urbano, limpieza viaria y protección de la salubridad pública, competencias todas ellas estrechamente relacionadas con las circunstancias denunciadas en esta queja.

Asimismo, debe recordarse que el dominio público local se encuentra sometido a los principios de uso común general, seguridad, accesibilidad y adecuada conservación, correspondiendo a las entidades locales el ejercicio de las potestades de policía, inspección y disciplina necesarias para garantizar dichos fines.

La acumulación prolongada de chatarra, aperos agrícolas, vehículos aparentemente abandonados u otros objetos similares en la vía pública puede generar no solo una degradación visual y ambiental del entorno urbano, sino también limitaciones para el tránsito peatonal y rodado, dificultades de accesibilidad, riesgos para la seguridad vial y



eventuales problemas de salubridad, especialmente cuando estas situaciones se prolongan o se reiteran en el tiempo.

Esta Institución comprende las limitaciones de medios personales y materiales que concurren en pequeños municipios carentes de Policía Local, como se pone de manifiesto en el informe remitido por ese Ayuntamiento. Sin embargo, tales limitaciones no excluyen el ejercicio de las potestades municipales de comprobación, requerimiento y, en su caso, disciplina administrativa, especialmente cuando las ocupaciones denunciadas presentan una cierta continuidad o reincidencia.

Precisamente en municipios de reducida dimensión, las labores de vigilancia y control del dominio público pueden articularse mediante mecanismos organizativos proporcionados y compatibles con la estructura municipal existente, tales como inspecciones periódicas por parte del personal municipal o de los responsables municipales, atención sistemática a los avisos vecinales, requerimientos escritos a los responsables de las ocupaciones detectadas o la aprobación de instrucciones o bandos recordando las limitaciones o prohibiciones existentes respecto al depósito de materiales, vehículos y otros enseres en la vía pública.

Del mismo modo, cuando las ocupaciones indebidas presenten un carácter reiterado, resulta conveniente que las actuaciones municipales no se limiten únicamente a requerimientos verbales, sino sean adecuadamente documentadas mediante actuaciones administrativas formales, facilitando así, en su caso, el posterior ejercicio de potestades disciplinarias o sancionadoras conforme a la normativa aplicable.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se continúen realizando las actuaciones necesarias para evitar la reiteración de ocupaciones indebidas de la vía pública con vehículos, materiales u otros enseres particulares en la calle XXX, realizando, en la medida de las posibilidades organizativas del municipio, comprobaciones periódicas y el seguimiento de incidencias, así como actuaciones formales de requerimiento y ejercicio de potestades administrativas, incluso sancionadoras, cuando las ocupaciones detectadas presenten carácter reiterado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López